

ANT. : Denuncia de la fi  
MASPROT S.C. e I.  
Cía. Ltda. contra  
de Chile Ltda.

MAT. : Dictamen de la Co

Santiago, **21 NOV. 1985**

1.- Por comunicación de 9 de Abril de 1985, MASPROT I & Cía. Ltda., representada por su Gerente General Carlos E. Lean C.C., hizo llegar a la Fiscalía Nacional Económica una denuncia en contra de la empresa M.S.A. de Chile Limitada, por precios predatorios y competencia desleal.

2.- MASPROT produce en Chile artículos de protección respiratoria para purificación del aire en distintos ambientes de trabajo; su línea incluye respiradores y correspondientes filtros y cartuchos apropiados para diversos contaminantes del aire.

La denunciada, M.S.A. de Chile Limitada es subsidiaria de la empresa Mine Safety Appliances, M.S.A. de Pittsburgh Pennsylvania, U.S.A. y comercializa los productos que importa principales, que consisten en la línea completa de equipos de seguridad industrial.

3.- De los antecedentes proporcionados por MASPROT, se pueden configurar dos aspectos restrictivos de la competencia: política de precios predatorios seguida por M.S.A. de Chile y actuaciones de la misma que constituirían una competencia desleal, materias que se analizarán separadamente a continuación.

4.- Precios Depredatorios.

4.1. Fundamenta MASPROT su denuncia, en este aspecto, en el hecho que M.S.A. de Chile vendía en Chile aplicando la llamada Lista General de Precios (General Price List) que establece precios máximos para los productos de competencia desleal.

que periódicamente emite M.S.A.-U.S.A.. En ella se indican precios de sus diferentes productos en dólares norteamericanos y F.O.B. punto de embarque en U.S.A., incluyendo descuentos por volumen, cuyo tramo máximo se alcanza con una cantidad relativamente reducida de unidades. A los precios que aparecen en la mencionada lista, M.S.A. de Chile les aplica un factor que cubriría fletes, seguros y gastos de internación, utilidad y otros gastos. El total resultante, convertido a moneda nacional equivalente al tipo de cambio oficial, constituye el precio de venta al público. Sin embargo, sostiene el denunciante, desde que MASPROT compite en el mercado, los precios que se presenta M.S.A. de Chile en las licitaciones son superiores a los que corresponderían si siquiera aplicando esta general de precios. Agrega el denunciante que esta política no es seguida por M.S.A. de Chile en los precios de otros productos donde no tendría competencia.

4.2. Sobre esta denuncia M.S.A. de Chile sostuvo que la llamada Lista General de Precios es la que utiliza M.S.A.-U.S.A. en sus ventas al público dentro de Estados Unidos y por M.S.A.-Internacional en sus ventas a terceros dentro o fuera de ese país. Se trata de una lista pública que debe ser usada por cualquier cliente como pauta de referencia para pedidos de importación directa. M.S.A. de Chile, efectivamente, la usa como una manera de facilitar a su clientela conocimiento de los precios de venta de los productos que importa de M.S.A.-U.S.A., cuando se trata de ventas en el mesón o al por mayor por un número reducido de unidades.

En cuanto a los llamados a licitación hechos por CODELCO-Chile, las partidas adjudicadas a M.S.A. de Chile en los últimos 18 meses, a pesar de su importancia, representaron en ella, según expresa la denunciada, en venta de respiradores y filtros sólo un 24,28% de sus ventas totales. Las ventas de respiradores y filtros han dejado un margen de rentabilidad insatisfactorio como se demuestra con los antecedentes contables y otros que han exhibido ante la Fiscalía Nacional Económica.

5.- Competencia Desleal.

5.1. Expresa la denunciante que desde que MASPROT compete en el mercado, M.S.A. ha seguido una política de desprestigio hacia ella, a pesar que sus productos cumplen estrictamente las normas chilenas vigentes. Acompaña carta de M.S.A. de 17 de Diciembre de 1974 dirigida a la Gerencia de Desarrollo de CODELCO-Chile en la cual se hacen diversas declaraciones entre los equipos de M.S.A. y de MASPROT y copia de informe de la División El Teniente de la citada Corporación de Junio de 1984 sobre evaluación de respiradores y elementos de trabajo, en el que se aprueba la calidad de diferentes equipos fabricados por MASPROT.

5.2. M.S.A. de Chile, en respuesta a estos cargos manifestó que la carta de 1974 a que hace mención MASPROT fue enviada por un particular, persona que en aquella época era el representante en Chile de M.S.A. Internacional. En dicha carta se comenta un informe técnico emitido por la fiscalía CESME y en ella se hace ver que los productos M.S.A. eran fabricados bajo normas más estrictas que las que cumplía MASPROT. En todo caso se trata de incidencias anteriores a la instalación en el país de M.S.A. de Chile Ltda. Agrega la denunciante que es de suponer que los productos MASPROT hayan mejorado en el transcurso de estos últimos 10 años.

En cuanto al informe de la División El Teniente, la denunciante expresa no conocerlo y, en todo caso lo que en el se indicarían determinaciones que toman los clientes para analizar y comprar los productos que se ofrecen en el mercado y que son de su interés, como una manera de facilitar sus posteriores adquisiciones.

6.- Esta Comisión Preventiva Central, después de estudiar los antecedentes presentados por las partes, la declaración oral del señor Gerente General de MASPROT y las investigaciones practicadas por la Fiscalía Nacional Económica, propone formular las siguientes consideraciones:

### 6.1. Precios Depredatorios.

Los precios F.O.B. Pittsburgh que factura M.S.A. de Chile su principal M.S.A.-U.S.A., se recargan ésa con los gastos reales de fletes, seguros, internaciones de venta, administrativos, etc., lo que le permite obtener una razonable utilidad en sus operaciones en Chile.

Para sostener la existencia de precios predatorios habría que suponer que la casa matriz de Estados Unidos estaría empeñada en una política de esa especie con respecto a nuestro país, para eliminar un posible competidor. Tal suposición no parece verosímil si se tiene presente que se trata de una empresa que desde 1914 es la más importante productora de equipos de seguridad industrial, con ventas anuales por más de US\$ 400.000.000 y que tiene subsidiarias en más de 20 países que quiera arrojar del mercado nacional a un pequeño competidor que cubre sólo una de sus líneas de producción.

Aun más, los compradores nacionales siempre tendrán interés en mantener en el mercado al productor nacional por la conveniencia de que exista mayor competencia, especialmente cuando se trata de un productor que se ha esforzado por mejorar su producto, situación que no puede ignorar M.S.A. y que le impediría alcanzar el resultado que se pretende obtener con una política de precios predatorios.

En todo caso, el Banco Central de Chile, en el ejercicio de sus atribuciones y como una manera de proteger a la industria nacional, recomendó al Servicio Nacional de Aduanas la aplicación de los derechos arancelarios e IVA correspondientes a las importaciones de respiradores y filtros, sobre la base de los precios corrientes en los mercados internacionales, estableciendo como valores F.O.B. básicos admisibles.

El Servicio Nacional de Aduanas, por Oficio N.º 0298 de 17 de Julio de 1985, fijó estos valores dando cumplimiento a lo recomendado por el Banco Central. Los valores fijados son inferiores a los que aparecen en la Lista General de Precios de M.S.A.-U.S.A., pero superiores en porcentajes variables a los precios a que factura ésta a su filial chilena.

6.2. Competencia Desleal.

En opinión de esta Comisión no se advierte los antecedentes que ha tenido a la vista, que se haya prodo competencia desleal por parte de M.S.A. de Chile en cor de la denunciante. Sólo se ha comprobado el hecho, común actividades comerciales, que consiste en que M.S.A. de Chi tratado de demostrar las bondades del producto o servicio cido, en relación con los similares de la competencia. Lc cito habría sido que M.S.A. de Chile hiciera afirmaciones sas sobre sus competidores, hecho que no ha sido probado e presente caso.

7.- Con el mérito de lo anteriormente expresado, esta misión estima que no ha habido, por parte de M.S. de Chile Limitada, transgresión a las normas del Decreto I N° 211, de 1973, porque no se ha configurado la existencia precios predatorios ni competencia desleal en la comercial ción de respiradores y accesorios para uso minero e indus

Notifíquese el presente Dictamen al señor Carlos Lean Casas Cordero, Gerente General de MASPROT S.C. e I & Ltda., al señor Carlos Casanueva Tagle, Gerenté General d M.S.A. de Chile Ltda. y transcríbese al señor Presidente d Banco Central de Chile y al señor Fiscal Nacional Económic

El presente dictamen fue acordado en sesión de 17 Octubre de 1985, por la unanimidad de los miembros presentes Jacobo Kravetz Miranda, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Y zaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Hugo Becerra de la T

*[Handwritten signatures and initials]*

Se deja constancia que no firmó el miembro don Ja Kravetz Miranda, no obstante haber concurrido al acuerdo, 1 encontrarse ausente.



*[Handwritten signature]*  
MARIA ANGELICA ORTEGO MATUI  
Secretaria Abogado Subrogar